RESOLUCIÓN N° A - 0034

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRATARSE DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, en uso de sus atribuciones, en especial, la ley 99 de 1993, el Decreto 1042 de 1978 y sus decretos reglamentarios, según consta en el Acuerdo Nº020 del once (11) de diciembre de 2023, Acta de posesión Nº001 del primero (1) de enero de 2024, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

A. Que, el Titulo I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia como mandatos transversales de la contratación pública, frente a los cuales, el artículo 2º de la citada ley, estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a las modalidades de selección allí contempladas.

B. Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa es una de las modalidades de escogencia del contratista.

C. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas públicas o particulares, mediante la celebración de contratos, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la Ley.

D. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de la Entidad Estatal de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar en el cual, los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

E. Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, es procedente la modalidad de selección de contratación directa, cuando se trate de convenios o contratos entre Entidades Estatales.

F. La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, es un ente corporativo autónomo, creado por la Ley, de carácter público, que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

G. Que, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, mediante Acuerdo No. 005 de abril 26 de abril 2024, aprobó el Plan de Acción 2024-2027 "*Risaralda: un paraíso biodiverso en el corazón de Colombia*", el cual incluyó el Programa No. 6.3202 Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y el proyecto 6.3 Gestión de la plataforma ecológica departamental EEPD; en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –

CARDER, relacionadas con la protección, conservación y manejo de la fauna silvestre, y en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se identifica la necesidad de garantizar la prestación continua, oportuna y especializada del servicio de la administración y el servicio de atención, valoración, cuidado y disposición final de la fauna silvestre recuperada por la CARDER y Policía Ambiental, dentro del departamento de Risaralda, en condiciones de bienestar animal.

H. Que, la fauna silvestre hace parte de uno de los objetivos contemplado dentro del **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974** según el Artículo 3°, es así como a través **del Título I, Capítulo I** de la Parte IX, se regula el fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre; en el Articulo 248, se establece puntualmente que *"la fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoo criaderos y cotos de caza de propiedad particular".*

I. Que, la Resolución 2064 de 2010 establece las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de fauna silvestre y define los requisitos técnicos, operativos y administrativos que deben cumplir los Hogares de Paso, incluyendo condiciones de infraestructura, dotación, personal idóneo, procedimientos de recepción, valoración clínico-biológica, manejo sanitario, custodia, bienestar animal, registro documental y disposición provisional de los individuos. En concordancia con dicha normativa, la autoridad ambiental competente está obligada a asegurar que los especímenes bajo su custodia reciban un manejo adecuado que garantice su integridad física, sanitaria y comportamental.

J. Que, la CARDER no cuenta con infraestructura propia ni con la capacidad operativa instalada para prestar directamente el servicio integral de Hogar de Paso, razón por la cual se hace necesario acudir a un contrato interadministrativo que permita dar cumplimiento efectivo a las obligaciones legales derivadas del ejercicio de la autoridad ambiental, particularmente frente a los especímenes aprehendidos, decomisados, restituidos, entregados voluntariamente o rescatados por la Entidad o por la Policía Ambiental.

K. Que, la contratación de la administración y operación del Hogar de Paso se configura como una necesidad inminente, permanente y directamente relacionada con el cumplimiento de la misión institucional, orientada a garantizar la custodia, atención, manejo técnico y disposición provisional de la fauna silvestre bajo responsabilidad de la CARDER, conforme a los estándares definidos por la normatividad vigente.

L. La anterior necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento del plan de acción institucional, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental.

Con fundamento en lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER Y EL PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S** con el siguiente objeto: *"Prestar los servicios de hogar de paso a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda para recibir provisionalmente especímenes de especies de fauna silvestre terrestre y/o acuática aprehendidos,*

restituidos o decomisados, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final en el Departamento de Risaralda.".

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato interadministrativo a suscribir entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER Y EL PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S** asciende a la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.750.926.599)**,** a cargo de la CARDER.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser verificados y consultados por los interesados, en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER, ubicada en la Avenida Las Américas #46-40, oficina 213, en la ciudad de Pereira, Risaralda y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira,

25 ENE 2026

JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR
Director General

Vo. Bo. TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: ***STEFANY SANCHEZ OVIEDO***
Profesional Especializada DG

Proyectó: ***ELIANA SULAY CANAS VELEZ***
Profesional Especializado